

LA CURIA EPISCOPAL JURIDICA

La reflexión teológica, jurídica y pastoral —por un laudable deseo de lograr la renovación de la llamada “cura de almas”— se ha venido centrando últimamente en el estudio de la institución parroquial¹.

Se ha descuidado, sin embargo, el estudio de la renovación de la Curia Diocesana. La transformación de las Parroquias puede imponerles saludablemente a las Curias Diocesanas ciertas exigencias insoslayables; pero creemos que el procedimiento más rápido y eficaz para esa suspirada transformación de las Parroquias, será la reforma de la Curia Diocesana. No en vano es la Parroquia como una célula, una extensión o prolongación de la Diócesis; de la Diócesis recibe su realidad orgánicoadministrativomística. Y no en vano es la Curia Diocesana el CORAZON regulador del engranaje vital apostólico de la Diócesis: el buen gobierno de la Diócesis depende del buen funcionamiento de los órganos curiales.

Nosotros quisiéramos esbozar una especie de principios que faciliten la actividad o función administrativa de la Curia²: Ese derecho administrativo abarcaría, entre otras cosas: a) amplitud de la Curia; b) formas cómo se desarrolla la actividad administrativa; c) medios que se emplean.

A) AMPLITUD DE LA CURIA

a) Por disposición de Jesucristo *todo* el poder de jurisdicción reside en el Romano Pontífice y en los Obispos³, no existe, pues, en la Iglesia, como existe en el Estado civil, una verdadera división de la potestad de jurisdicción. Pero esa *única* potestad jurisdiccional aparece como especificada, distri-

¹ Para darse una idea de este movimiento: GRASSO D.: *Osservazioni sulla teologia della Parrocchia*, Gregorianum 40 (1959) 296-314.

² La Curia Romana tiene ya sus estatutos establecidos por los cann. 242-57, cuyos inmediatos antecedentes se encuentran en la Constitución “Sapienti Consilio” del 29 de junio de 1908.

Hace pocos años la S. C. Consistorial aprobó “ad experimentum” la ley propia de la Prelatura Nullius de la Misión de París. No juzgamos desorbitado el formular la hipótesis acerca de la posibilidad de que cada Diócesis —como cada Curia diocesana— pudiera tener, dentro de las normas canónicas comunes, su ley propia fundamental. Las mismas leyes sinodales pudieran servir de punto de arranque. La ley propia de la Curia diocesana podría inspirarse, al menos parcialmente, en la reglamentación para el personal de la Curia Romana: apéndice al fascículo n. 8 de AAS. 1951.

³ Cfr. los principios constitucionales de orden jurídico de la Iglesia en los cann. 196; 218, § 1; 335, § 1; 336; 948; 1495, §§ 1 y 2; 2220, § 1; 2214, § 1.